JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (pago de lo no debido)
Demandante	José Nelson Henao Quintero
Demandado	Jorge Iván Rondón Cardona
Radicado	05001-40-03-013-**2021-00320**-00
Auto	Interlocutorio No. 943
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Según el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., establece "***...****El nombre* ***y domicilio de las partes*** *y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales..."* (negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la parte demandante indicar de forma precisa el domicilio de las partes, así como el número de identificación del demandado.

2. Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, a los presupuestos establecidos por la Corte Suprema de Justicia, para la acción de pago de lo no debido. Téngase en cuenta, la debida acumulación de pretensiones.

3. Se deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar detalladamente cuánto fue el valor exacto que en efecto pagó el demandante por las maquinas descritas en el contrato de compraventa al demandado (vendedor) y el día en que realizó el pago.

4. Indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la entrega del vehículo de placas EFW 724, como forma de pago y además dirá cuánto valor representaba el automotor para cubrir parte de la obligación.

5. Conforme a lo anterior, deberá modificar el acápite de los fundamentos en derecho, toda vez que se hizo alusión a una normatividad que no corresponde a la legislación colombiana.

6. Indicará de forma precisa cuánto es el valor que pretende le sea reconocido y devuelto, por concepto de pago de lo no debido.

7. Dirá si a la fecha, el accionante tiene en su poder las maquinas objeto del contrato celebrado el 1 de febrero de 2019. En caso de no tenerlas, indicará las razones por las cuales no están en su poder y en qué lugar se encuentran.

8. Deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, de no ser así deberá acreditar el requisito de procedibilidad, allegando la conciliación extrajudicial en derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P.

9. En caso de no adecuar las medidas cautelares, deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, así como el cumplimiento de los presentes requisitos, ya sea vía electrónica o del envío físico, conforme al inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

10. Deberá aclarar si el señor José Nelson Henao Quintero actúa en nombre propio o en calidad de representante legal de la sociedad Marcas y Formas Publicidad S.A.S.. En caso de ser en nombre propio deberá adecuar el poder, mismo que deberá ser otorgado en los términos del artículo 74 y siguientes del Código General o el Decreto 806 de 2020, si es acorde al decreto enunciado, deberá acreditar que fue remitido desde el correo electrónico del poderdante.

Si el señor José Nelson Henao Quintero actúa como representante legal de la sociedad, adecuará la demanda en tal sentido. Téngase en cuenta que el

contrato de compraventa adjunto con la demanda, se suscribió en calidad de representante legal.

11. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__071___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _30 DE ABRIL DE 2021_ a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af999cdb6728664c442b0eb431035f2af4a1d93dd7efd937ddee03b77ad4b655

Documento generado en 29/04/2021 11:43:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica